

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 167

PERIODO LEGISLATIVO 1987

**EXTRACTO:** Poder Ejecutivo Territorial - Mensaje  
adjuntando fotocopias autenticadas de las Leyes  
Territoriales N° 307 y N° 308. -

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

Fecha 29-10-87 Hs. 15 Firma 

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA N° **137**  
GOB

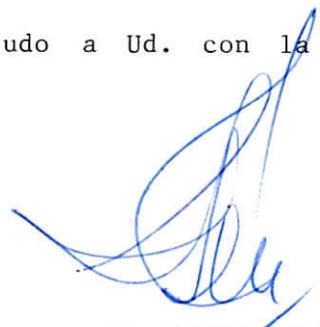
USHUAIA, 29 de Octubre de 1987.-

SEÑOR PRESENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de elevarle adjunto fotocopia autenticada de las Leyes Territoriales N° 307 y 308, promulgada mediante Decretos N° 3331 y 3332 del día 28 de Octubre del cte.

Por medio de las cuales se sustituye el art. 4° de la Ley 228; y creación asentamiento urbano "ALMANZA".

Sin otro particular saludo a Ud. con la consideración más distinguida.



DR. ALFREDO FERRO  
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA TERRITORIAL

Dr. Dn. OSCAR NOTO

S/D.

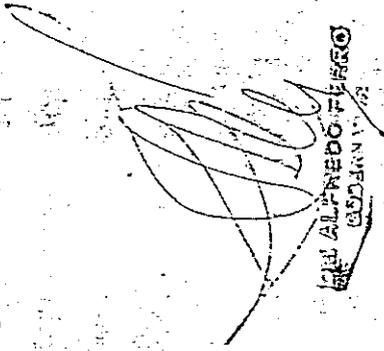
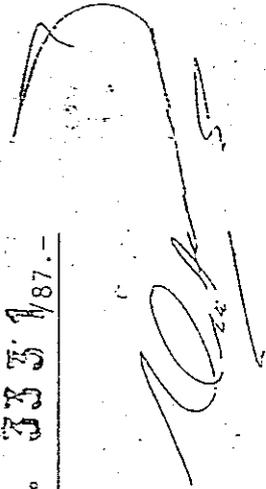
*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 28 OCT. 1987

POR TANTO:

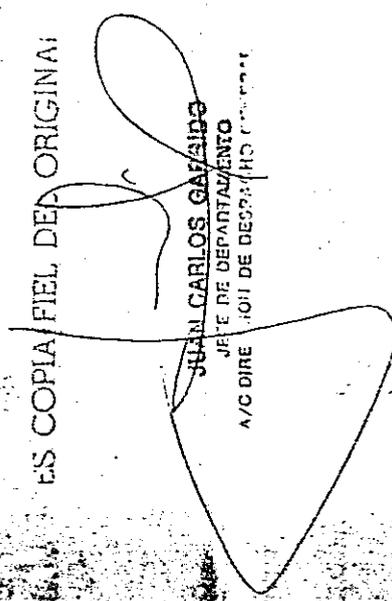
Téngase por Ley N° 307 ; Comuníquese, dése al Boletín  
Oficial del Territorio; archívese.

DECRETO N° 333/87.-



ALFREDO PIZARRO  
SECRETARIO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



JUAN CARLOS GARRIDO  
JEFE DE DEPARTAMENTO

A/C DIRE

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.*

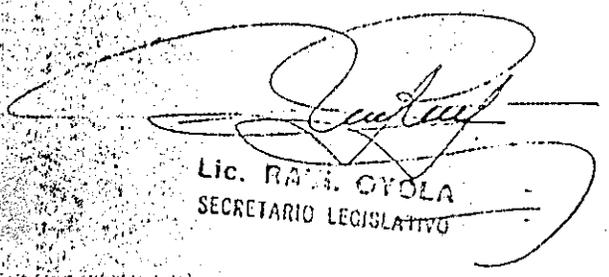
**SANCIONA CON FUERZA DE LEX**

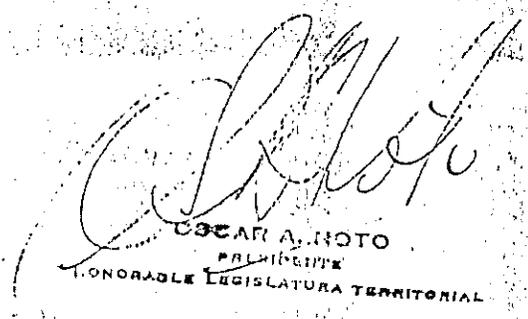
Artículo 1° - Sustitúyese el artículo 4° de la Ley Territorial N° 228, conforme al siguiente texto:

"Artículo 4° - El presidente y los vocales designados por el Poder Ejecutivo durarán en su mandato el tiempo que permanezca en el cargo quien los designó. En caso de reemplazo del titular del Poder Ejecutivo Territorial, los miembros del Consejo Territorial de Educación aludidos precedentemente continuarán en sus funciones, hasta tanto asuman los nuevos integrantes de ese cuerpo, o sean confirmados en sus cargos por el nuevo Gobernador. Los restantes miembros tendrán un mandato de dos (2) años y podrán ser reelectos".

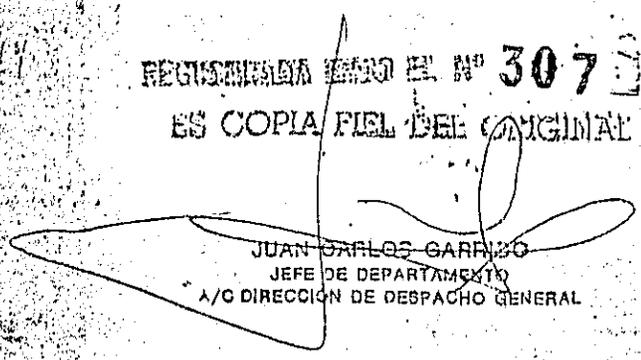
Artículo 2° - Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

DADA EN SESION DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1987.

  
Lic. RAFAEL OVOLA  
SECRETARIO LEGISLATIVO

  
OSCAR A. HOTO  
PRESIDENTE  
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

REGISTRADA EN EL N° 307  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
JUAN CARLOS GARRIZO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
A/C DIRECCION DE DESPACHO GENERAL

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego;  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 28 OCT. 1987

POR TANTO:

Téngase por Ley Territorial N° 398. Comuníquese, publíquese,  
dése al Boletín Oficial del Territorio, archívese.-

DECRETO N° 3332 /87.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE CARLOS GARAYO  
SECRETARIO DE  
ASOCIACION DE

# La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

## DECLARACION CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Créase en la zona aledaña a la desembocadura del Río Almanza, Punta Almanza y Puerto Almanza; sobre la Ruta Complementaria "0" y la costa de la Bahía Almirante Brown del Canal Beagle; el asentamiento urbano "ALMANZA".

Artículo 2º - El Poder Ejecutivo Territorial implementará en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente ley, un concurso para el Planeamiento Urbano del asentamiento conforme a las normas establecidas en la Federación Argentina de Sociedades de Arquitectos (FASA), y que contemple las normas referentes al régimen de la tierra y sus límites geográficos.

Artículo 3º - El Poder Ejecutivo Territorial se atenderá, en lo referente a Enseñanza Primaria, Sanidad y Asistencia Social, a lo establecido en los artículos 9º y 10º del Decreto Ley Nº 2191/57.

Artículo 4º - Hasta tanto se designe la Comisión de Fomento que prevé el artículo 66º del Decreto Ley Nº 2191/57 y el artículo 3º de la Ley Nº 236, ésta función será ejercida por la Municipalidad de Ushuaia.

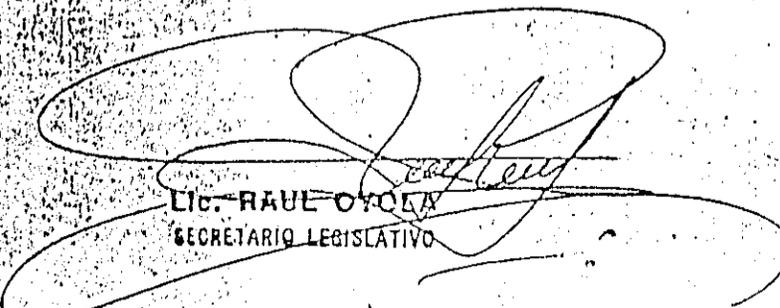
Artículo 5º - Decláranse de Interés Territorial el fomento, asentamiento y desarrollo de las actividades de Pesca, Turismo y Comercio dentro de los límites del Centro Urbano que se crea por la presente Ley.

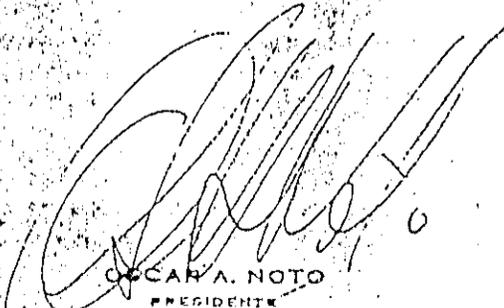
Artículo 6º - El Poder Ejecutivo Territorial dispondrá, a través del Banco del Territorio la implementación de líneas de crédito de fomento de las actividades consideradas de Interés Territorial en el artículo 5º.

Artículo 7º - Los gastos emergentes del cumplimiento de la presente Ley serán incorporados en el Presupuesto de Gastos y Recursos del Ejercicio 1987 y la previsión presupuestaria para los Ejercicios subsiguientes.

Artículo 8º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 29 DE SETIEMBRE DE 1987.

  
LIC. RAUL OYOLA  
SECRETARIO LEGISLATIVO

  
OSCAR A. NOTO  
PRESIDENTE  
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

REGISTRADO BAJO EL Nº 308  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS CARRERA  
JEFE DE DEPARTAMENTO

A/C DIRECCION DE REGISTRO GENERAL